



Barranquilla, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320210039300

DEUDOR: MAURICIO JOSE DE LA HOZ DOMINGUEZ.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la profesional NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA, allego constancia de la notificación por aviso en un periódico de amplia circulación, de la apertura del proceso de liquidación patrimonial en favor del señor MAURICIO JOSE DE LA HOZ DOMINGUEZ. Sin embargo, no ha cumplido la carga procesal impuesta en su totalidad. Sírvasse proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320210039300

DEUDOR: MAURICIO JOSE DE LA HOZ DOMINGUEZ.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en auto proferido el 9 de julio de 2021, se apertura proceso de liquidación patrimonial, en favor del señor MAURICIO JOSE DE LA HOZ DOMINGUEZ. Asimismo, se designó el encargo de la liquidadora dentro del trámite de referencia a la profesional NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.493.617, por ser parte de los liquidadores Tipo C de la Lista de Auxiliares de la Justicia, dispuesta por la Superintendencia de Sociedades. Seguidamente, el designado aceptó y tomo posesión del cargo el 22 de junio de 2023, cumpliendo con la carga prevista en el auto de apertura y la ley, allegando memorial que da cuenta de la efectiva notificación por aviso en un periódico de amplia circulación, que publica la apertura del proceso de liquidación patrimonial en favor del señor MAURICIO JOSE DE LA HOZ DOMINGUEZ.

Sin embargo, pese a la aceptación del cargo de liquidadora la Dra. NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA, no ha dado cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° de la parte resolutive de la providencia del 9 de julio de 2021, por lo que, esta Despacho considera pertinente requerirlo, para que en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, efectué:

***“ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA.** El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:*

(...)

3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.”

Así las cosas y como quiera que no se ha allegado lo anterior, se ordenará en la resolutive de esta decisión, requerir a la Dra. NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA, a fin de que se sirva a remitir con destino al expediente, INVENTARIO VALORADO DE LOS BIENES, del deudor MAURICIO JOSE DE LA HOZ DOMINGUEZ, en virtud de la norma citada, y continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la profesional **NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA**, para que en el término de diez (10) días a partir de la publicación de este proveído, dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual ordena allegar **inventario actualizado y valorado de los bienes del deudor**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913866b4f54f4dc124236d99045515c8935f427f0a70b34c785f461e354217c3**

Documento generado en 29/04/2024 02:42:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>